

Ibagué, octubre 20 de 2021

Señor

Juez Primero Civil Municipal de Ibagué

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: REINEL ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ

RADICADO: 73001400300120150032300.

Respetado señor juez,

JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.379.919 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 314256 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte actora, ya reconocido en autos, a fin de activar la oportunidad consagrada en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, y proceder a interponer Recurso de queja contra el auto de fecha catorce (14) de octubre de 2021, mediante el cual el juzgado primero civil municipal de Ibagué, denegó el Recurso de apelación interpuesto contra la citada providencia que resolvió sobre la solicitud de nulidad propuesta por el suscrito y de manera extraña adicionó otra demandante al proceso. Plenamente concordante con lo anterior procedo a sustentar el recurso teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La parte que represento procedió a interponer incidente de nulidad en contra del trámite procesal por estar absolutamente viciadas las actuaciones de nulidad insanable pue son se notificó en debida forma el auto que admitió la demanda al señor REINEL ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ.
2. El incidente de nulidad fue presentado por este apoderado judicial desde el día 26 de julio de 2021, escrito que acompañé del memorial petitorio y sus anexos entre ellos el poder que me

confirió el señor REINEL ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ en su calidad de demandado. El incidente fue admitido y se le imprimió el trámite correspondiente esto es fijarlo en lista y correr traslado a la parte contraria que recorrió el mismo el día dos (2) de agosto de 2019, por fuera del término.

3. La audiencia se programó para el 14 de octubre de 2021. El suscrito tuvo un pequeño lapsus y pensó que la audiencia era para el 14 de septiembre, entonces procedí a pasar un oficio solicitando la suspensión de la audiencia, el despacho procedió a negar la solicitud indicando que la audiencia se encontraba programada para el 14 de octubre. Todo lo anterior demuestra que el suscrito se encontraba reconocido como apoderado de la parte pasiva pues interactuaba en el proceso y se había ya reconocido personería para actuar.
4. EL día 14 de octubre de 2021 se realizó la audiencia en donde se negó la nulidad interpuesta, en el encabezado del acta se lee que asistió el suscrito en calidad de apoderado de la parte incidentante. Ese mismo día procedí a agregar al expediente el memorial poder que me confirió la señora SHAROL LIZETH MARTINEZ RIVERA, tal y como consta en la siguiente imagen:

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
501 MUNICIPAL - CIVIL		MARIA HILDA VARGAS LOPEZ		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- BANCO DE BOGOTÁ S.A.		- REINEL ALFREDO - MARTINEZ MARTINEZ - SHAROL LIZETH MARTINEZ RIVERA		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON SOLICITA COPIA DE AUDIENCIA LLEVADA A CABO EL 14 DE OCTUBRE DE 2021			19 Oct 2021
14 Oct 2021	ACTA AUDIENCIA	REALIZO AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 129 DEL C.G.P. RESOLVIO INCIDENTE DE NULIDAD Y EFECTUO UN CONTROL DE LEGALIDAD Y ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. CONTRA LA PRESENTE DECISION EL APODERADO DE LA PARTE INCIDENTE PRESENTO RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISION QUE NEGÓ LA NULIDAD. CON RESPECTO AL RECURSO DE APELACION EL SUSCRITO EL APELACION CONTRA EL AUTO QUE EFECTUO EL CONTROL DE LEGALIDAD Y ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. EL JUZGADO LO NEGÓ DE PLANO.			14 Oct 2021
14 Oct 2021	AGREGAR MEMORIAL	ALLEGA PODER.			14 Oct 2021

5. Por encontrarme inconforme con la resolución de la nulidad y con el auto que realizó control de legalidad al proceso decidí interponer los recursos de ley en contra a las decisiones que consideré arbitrarias, carentes de base legítima e inconstitucionales, procediendo el despacho a conceder la apelación al auto que rechazó el incidente y a denegar los recursos de ley contra la peculiar decisión de realizar control de legalidad y seguir adelante con la ejecución sin notificar a la nueva ejecutada ni permitirle ejercer su derecho a la defensa con el argumento extraño de que el suscrito no tenía poder para actuar y que las providencias atacadas no eran susceptibles de recursos.
6. Nada más alejado de la realidad pues como ha quedado demostrado he tenido poder para actuar desde el 26 de julio de 2021 y mis dos representados mostraron hilaridad y desenfado con la decisión de modificar de oficio el auto que libró mandamiento de pago, una providencia ejecutoriada, que no fue ni atacada por el ejecutante ni el ejecutado, circunstancia que le está vedada al juez de la causa y por haber seguido adelante con una ejecución sin habersele permitido a SHAROL LIZETH MARTINEZ RIVERA haber ejercido su legítimo derecho a la defensa y contradicción, ni habersele notificado de la existencia de ese proceso en su contra.
7. Ahora bien, respetuosamente considero que con el auto que sigue adelante con la ejecución se pone fin al proceso ejecutivo en su parte probatoria, lo que inmediatamente activa la oportunidad consagrada en el ítem séptimo (7°) del artículo 321 del Código General del Proceso y permite la apelación de la providencia del 14 de octubre de 2021.
8. Adicional a ello no hay que perder de vista que el auto que admitió la demanda y libró mandamiento de pago ordenó pagar a el demandante sumas equivalentes a \$ 85.335.346.00, omitió la providencia señalar el trámite que se le impartiría a las actuaciones pero sin duda se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía lo que inmediatamente nos lleva a inferir razonablemente que se trata de un proceso, determinado por el factor cuantía, de dos instancias.

9. Finalmente considero que la Juez de la causa se equivocó al denegar los recursos interpuestos por lo que se solicitará al superior sea declarada infundada la negativa de los mismos y se proceda a conceder los recursos de reposición y apelación a la parte final de la providencia del 14 de octubre de 2021.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

Realizo este acápite a fin de dar claridad sobre la procedencia del recurso interpuesto pues la mixtura de las decisiones tomadas en la providencia podría llegar a concluir que el recurso es improcedente y en aras de tener más claridad sobre lo que efectivamente se cuestiona ya que en nuestro ordenamiento jurídico la doble instancia es un pilar fundamental.

Quisiera recordar que el artículo 353 del C.G. del P. señala “El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”.

Si tenemos en cuenta que el auto que modificó el mandamiento de pago y el auto que siguió adelante con la ejecución fueron expedidos el 14 de octubre de 2021, su ejecutoria vence el día 20 de octubre del año que corre, por lo que nos encontramos dentro del término señalado para interponer la queja, ateniéndonos a la normatividad antes citada.

Recordemos que el artículo 13 del CGP SEÑALA el artículo 13 del C.G.P. señala: “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley...”

SOLICITUD

En virtud de los argumentos expuestos anteriormente, solicito respetuosamente al señor Juez se le imprima el trámite debido al Recurso de Queja, quedando en debida forma presentado, ordenando el señor juez la reproducción de las piezas procesales necesarias y otorgando la oportunidad procesal para que el suscrito apoderado

pague el valor de las copias necesarias para la concesión del recurso y enviando el proceso al Superior Jerárquico a fin de que sea este quien decida expresamente, si se encuentra bien negados los recursos de reposición en subsidio del de apelación a la parte final de la providencia del 14 de octubre de 2021.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jose Eduardo Gonzalez Varon', written in a cursive style.

JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON
C.C 93.379.919 de Ibagué
T.P.A. 314256 del C.S. de la J.